



**Gobierno
Sensible y
Humanitario**
SAN IGNACIO, SINALOA

San Ignacio, Sinaloa a 06 de julio del 2023

A S U N T O: El que se indique

LIC. JOSE ALFREDO BELTRAN ESTRADA
COMISIONADO PONENTE.

De acuerdo a la notificación de Recursos de revisión con número de expediente **RRAI731/22-1**, en relación con la solicitud de información con No. De folio **25048600006722**, dirigida al Sujeto Obligado **AY01700-AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO**. Doy contestación en tiempo y forma.

Anexo copia simple de la respuesta que se me dio por parte del área de tesorería del h. Ayuntamiento de San Ignacio, en base al Recursos de revisión con número de expediente **RRAI731/22-1**.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda al respeto.

ATENTAMENTE.
"GOBIERNO SENSIBLE Y HUMANITARIO"
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LCDA. ANA ISABEL DELGADO SANCHEZ.
transparencia01@sanignacio.gob.mx

MUNICIPIO DE SAN IGNACIO

ESTADO ANALITICO DE INGRESOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)	
100000 Impuestos	1,472,030.00	1,879,618.00	4,301,888.00	4,734,102.15	4,734,102.15	2,262,072.15
400000 Derechos	1,126,900.00	0.00	1,126,900.00	1,287,879.84	1,287,879.84	160,979.84
500000 Productos	65,150.00	0.00	65,150.00	63,387.70	63,387.70	-1,762.30
510000 Productos	65,150.00	0.00	65,150.00	63,387.70	63,387.70	-1,762.30
600000 Aprovechamientos	3,091,650.00	0.00	3,091,650.00	652,614.19	652,614.19	-2,439,035.81
610000 Aprovechamientos	1,562,000.00	0.00	1,562,000.00	652,614.19	652,614.19	-909,385.81
690000 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicio	1,529,650.00	0.00	1,529,650.00	0.00	0.00	-1,529,650.00
800000 Participaciones, Apertaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	77,239,400.00	2,158,454.57	79,397,854.57	84,219,449.78	84,219,449.78	6,980,049.78
900000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00
Total	83,995,130.00	3,988,112.57	87,983,242.57	91,257,433.66	91,257,433.66	7,262,303.66
				Ingresos excedentes		

Estado Analitico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)	
1 No Etiquetado	51,099,730.00	3,988,112.57	55,087,842.57	56,309,321.10	56,309,321.10	1,269,591.30
2 Etiquetado	32,955,400.00	0.00	32,955,400.00	34,948,112.56	34,948,112.56	1,992,712.56
Total	83,995,130.00	3,988,112.57	87,983,242.57	91,257,433.66	91,257,433.66	7,262,303.66
				Ingresos excedentes		

MC. OCTAVIO BASTIDAS MANJARREZ

L.C.P. LUIS MIGUEL RIVERA MILAN

C. JERONIMO AGUIRRE AGUIRRE

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

REGIDOR DE HACIENDA

Culiacán, Sinaloa, a doce de julio de dos mil veintidós.

Analizado el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución **REVOCANDO** la respuesta del sujeto obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el recurrente presentó ante el Ayuntamiento de San Ignacio, una solicitud de información folio **250486000006722**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

"Solicito me proporcionen una copia digital del Presupuesto de Ingresos 2015 APROBADO y el Presupuesto de Ingresos 2015 RECAUDADO

Toda en formato público y digital"

2. Respuesta a la solicitud. El dos de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud del recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, el solicitante presentó ante esta Comisión recurso de revisión, cuyos motivos de inconformidad se ilustran a continuación:

"El sujeto obligado no envía la información solicitada, debido a que me manda el Presupuesto de Egresos y solicite el Presupuesto de Ingresos"

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, al Comisionado Presidente, José Luis Moreno López -con base en un sistema

preestablecido de asignación de turnos- le correspondió turnar el expediente RRAI731/22-1 a la ponencia del Comisionado José Alfredo Beltrán Estrada, para su conocimiento y resolución.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado ponente admitió a trámite el recurso de revisión, otorgando un plazo de siete días hábiles al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso ofreciera pruebas. Asimismo, otorgando el mismo plazo, requirió al sujeto obligado rendir el informe respectivo.

6. Notificación del acuerdo de admisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se notificó el acuerdo de referencia al sujeto obligado y a la parte recurrente.

7. Informe del sujeto obligado y cierre de instrucción. El primero de julio de dos mil veintidós feneció el plazo para que el sujeto obligado rindiera el informe de ley requerido, así como el término otorgado a la parte recurrente para presentar manifestaciones y/o pruebas, sin que aconteciera en ambos casos; el Comisionado ponente procedió a acordar el cierre de instrucción, ordenando emitir el proyecto de resolución respectivo.

COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa la presente impugnación de conformidad con los artículos 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 6, 26, 32 fracción II, 170, 171 fracción V, y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, este organismo garante no advierte la actualización de las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respectivamente, o bien que el sujeto obligado las haya hecho valer, causas cuyo estudio es preferente y oficioso por ser una cuestión de orden público, por lo tanto se considera procedente el análisis de fondo del asunto.

Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se reproducen:

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO: ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL.** Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquella se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, este organismo garante no advierte la actualización de las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respectivamente, o bien que el sujeto obligado las haya hecho valer; causas cuyo estudio es preferente y oficioso por ser una cuestión de orden público, por lo tanto se considera procedente el análisis de fondo del asunto.

Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se reproducen:

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquella se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer



San Ignacio, Sinaloa a 02 de junio del 2022.

ASUNTO: Contestación.

PRESENTE:

En relación a la solicitud de información realizada por el sistema Infomex de folio 250486000006722, donde usted solicita la siguiente información.

Información Solicitada:

Solicito me proporcione una copia digital del Presupuesto de Ingresos 2015 APROBADO y el Presupuesto de Ingresos 2015 RECAUDADO.

Todo en formato público y digital.

Respuesta:

Anexando las respuestas de la información solicitada.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO SENSIBLE Y HUMANITARIO"

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Dulce V. Aramburo Martínez.

LCD.A. DULCE VIVIANA ARAMBURÓ MARTÍNEZ.

Imagen 2. Respuesta a la solicitud de información (Anexo).

MUNICIPIO DE SAN IGNACIO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO FRIAS, SECTOR TIROZ
AL 20 DE AGOSTO DE 2022

Objeto de la Información	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de alimentos básicos en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de medicamentos en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de educación en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
5. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de vivienda en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
6. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de transporte en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
7. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de alimentación en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
8. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud mental en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
9. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud física en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
10. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud reproductiva en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
11. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud comunitaria en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
12. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud integral en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
13. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud preventiva en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
14. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud curativa en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
15. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud rehabilitación en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
16. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud promoción de la salud en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
17. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud educación para la salud en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud investigación en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
19. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud innovación en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
20. ¿Existen documentos que permitan determinar el número de personas que se beneficiaron con el programa de subsidios para la adquisición de servicios de salud tecnología en el municipio de San Ignacio?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Página 1 de 5

obligado haya rendido el informe de cumplimiento en los términos que dicta la resolución emitida.

En virtud de lo anterior, se determina que el sujeto obligado al no rendir el informe de cumplimiento **no cumplió** en los términos de la resolución recaída en el expediente en que se actúa, razón por la cual, **se establece de nueva cuenta un plazo de tres días hábiles**, que se computarán a partir del día hábil siguiente al que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que el **Ayuntamiento de San Ignacio** a través del titular de transparencia y del área encargada de entregar la información solicitada, dé cumplimiento en los términos anotados a la resolución emitida por este organismo colegiado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ubicada en Blvd. Enrique Félix Castro 1052 Poniente C.P. 80020 Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán Sinaloa, o bien, enviarse por medio de los siguientes correos oficiales ccalderon@ceaipsinaloa.org.mx y avillaverde@ceaipsinaloa.org.mx, **apercibiéndole al Funcionario de Enlace de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Ignacio, Lic. Dulce Viviana Arámburo Martínez** que en caso de ser omiso o no dar cumplimiento cabal a la resolución y al presente acuerdo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 193 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa el cual establece lo siguiente:

"Artículo 193. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

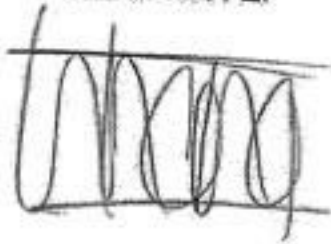
I. Amonestación pública; o,

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión ordinaria número **S.O. 36/2022** de once de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** y los Comisionados **José Alfredo Beltrán Estrada** y **José Luis Moreno López**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 28, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracciones V y XIII del Reglamento,

QUIEN DA FE.





**Gobierno
Sensible y
Humanitari**
SAN IGNACIO, SINALOA

San Ignacio, Sinaloa a 28 de Junio del 2023

ASUNTO: RECURSO DE REVISION: RRAI728/22-1

C. LUIS MIGUEL RIVERA MILAN

TESORERO MUNICIPAL

PRESENTE:

En relación al recurso de revision interpuesto ante la comision estatal para el acceso a la información publica solicito de la manera mas atenta se me proporcione la información correspondiente a la solicitud con numero de folio 250486000006722, ya que por error de nuestra parte se proporciono presupuesto de egresos y no de ingresos como se manifiesta en dicha solicitud de fecha 31/05/2022.

Sin otro en particular me pongo a sus distinguidas ordenes esperando tener una expedita respuesta a la presente, con oficio a mas tardar el día **VIERNES 30 de JUNIO.**

ATENTAMENTE

"GOBIERNO SENSIBLE Y HUMANITARIO"

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LCDA. ANA ISABEL DELGADO SANCHEZ.

RECIBI
28/06/23



31/05/2022 14:27:57 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	31/05/2022
No. de Folio:	250486000006722
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	AY01700-Ayuntamiento de San Ignacio
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir notificaciones:	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo electrónico:	mzl.ciudadana.contraloria@gmail.com
Medio/Modalidad de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Datos de la solicitud

Información solicitada:	Solicito me proporcionen una copia digital del Presupuesto de Ingresos 2015 APROBADO y el Presupuesto de Ingresos 2015 RECAUDADO Todo en formato público y digital.
Datos adicionales:	

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de la solicitud

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	14/06/2022
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3 días hábiles	03/06/2022
Respuesta si se requiere prórroga	15 días hábiles	21/06/2022

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarse mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



31/05/2022 14:27:57 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

El horario registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia es de la Ciudad de México, por lo que para efectos de los procesos correspondientes al Estado de Sinaloa, que cuenta con horario del Pacífico, se considerará una hora menos al plasmado en el presente acuse.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueren señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.